



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-001230

Visto la documental obrante a folio 33 Y 34, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que tiene el ejecutado, del mandamiento de pago librado en el presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta el ejecutado para pagar y/o proponer excepciones una vez fenecido el término de suspensión dispuesto en la presente providencia.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto por la parte demandante y demandada a folio 33 Y 34, en aplicación del artículo 161 Núm. 2 del Código General del Proceso, se **SUSPENDE EL TRÁMITE** del presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir de la presentación del escrito (18 de diciembre de 2020), es decir **hasta el 18 de junio de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 022</u> <u>Fijado hoy ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
